



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE GRAVA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ECLIPSE N° 129 COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

ANTOFAGASTA, 30 OCT. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2907

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Resolución N° 8 de fecha 24 de marzo de 2025, publicada en el D.O. con fecha 12 de abril de 2025, que modifica la Resolución N° 36 que reglamenta las materias y montos de actos sujetos a toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N° 17.235; las facultades que me confiere el D.L. N° 1.305 de 1975 (V. y U.); D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; y el Decreto Exento RA N°272/14/2025 con fecha del 24 febrero 2025, que dispone el orden de subrogación en el cargo de Director Serviu de la Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

- a) La presentación de don **PÍO EUFENIO COLQUE CHOQUE**, solicitando el alzamiento de la prohibición y la cancelación de la hipoteca que gravan la propiedad adquirida mediante subsidio habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la causante **JULIA SANTOS CHOQUE CRUZ (Q.E.P.D.)**, ubicada en calle **Eclipse N° 129, correspondiente al sitio N° 1, Manzana "I uno", Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta.**
- b) Que, doña **JULIA SANTOS CHOQUE CRUZ (Q.E.P.D.)**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.411.500-1, falleció con fecha 29 de noviembre de 2018, siendo herederos sus hijos: **TEODORO CLEMENTE, DANIEL, LEONARDA REINA, PEDRO CLAVER, VERÓNICA DEL CARMEN, NATIVIDAD JULIA, CIRILO APOLINARIO, PÍO EUFENIO** todos de apellidos **COLQUE CHOQUE**, y sus nietos: **ANGÉLICA ANTONIA, EDUARDO SEGUNDO, ESTER VICTORIA INÉS SOLEDAD**, todos de apellidos **COLQUE TITO** en representación de su padre **ÁNGEL EDUARDO COLQUE CHOQUE (Q.E.P.D.)**; **JUAN JOSÉ, TERESA FRANCISCA, SILVIA DOROTEA, ANA DEL CARMEN, NARCISA EULOGIA**, todos de apellidos **COLQUE LIQUE**, en representación de su padre **FORTUNATO COLQUE CHOQUE (Q.E.P.D.)**; y **MERCEDES BEATRIZ, ORIETA ISABEL, SANDRA CECILIA, VALENTINA NARCISA, EMILIANA DEL CARMEN, NANCY SUSANA, CRISTIAN TOMÁS, ALFREDO MARCELINO**, y **MARÍA LILIANA** todos de apellidos **AYMA COLQUE**, en representación de su madre **JUANA COLQUE CHOQUE (Q.E.P.D.)**.
- c) Que, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de los solicitantes a **fojas 2386**, bajo el **número 2306** del **año 2021**, y a **fojas 585**, bajo el **número 547** del **año 2024**, ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama.
- d) Que la **prohibición de enajenar** del inmueble descrito en el considerando de la letra a) se encuentra inscrita a **fojas 687, bajo el número 508** del Registro de Prohibiciones e Interdicciones, mientras que la hipoteca que grava el inmueble, se encuentra inscrita a **fojas 619, bajo el N° 422** del Registro de Hipotecas y Gravámenes, ambas del Conservador de Bienes Raíces de El loa - Calama, correspondiente al **año 2014**.
- e) Que, habiéndose consultado al analista de finanzas del Departamento de Administración y Finanzas de Serviu Región de Antofagasta, se indica que la beneficiaria doña **JULIA SANTOS CHOQUE CRUZ (Q.E.P.D.)**, no figura en el Sistema de deuda por cartera hipotecaria de este servicio.

- f) Lo dispuesto en el artículo 1317 del Código Civil que establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.
- g) La autorización del Director de SERVIU Región de Antofagasta, de fecha 21 de octubre de 2025, estampada en Memorándum Electrónico N° 432 de fecha 27 de octubre de 2025, del Departamento Jurídico de SERVIU Antofagasta, que autoriza el alzamiento de la prohibición y la cancelación de la hipoteca en favor de la sucesión hereditaria.
- h) Las facultades que confiere a SERVIU Región de Antofagasta, el inciso final del artículo 60 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

## **R E S O L U C I Ó N:**

- I. SE AUTORIZA** el alzamiento de la prohibición de enajenar suscrita a favor de SERVIU Región de Antofagasta, que grava la vivienda ubicada en calle Eclipse N° 129, correspondiente al sitio N° 1, Manzana "I uno", Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, actualmente de propiedad de los herederos ya citados en el considerando de la letra b) de la presente resolución, que rola inscrita a **fojas 687, bajo el número 508 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de enajenar** del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama correspondiente al **año 2014**.
- II. SE AUTORIZA** la cancelación de la hipoteca suscrita a favor de SERVIU Región de Antofagasta, que grava la vivienda ubicada en calle Eclipse N° 129, correspondiente al sitio N° 1, Manzana "I uno", Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, actualmente de propiedad de los herederos ya citados en el considerando de la letra b) de la presente resolución, que rola inscrita a **619, bajo el N° 422 del Registro de Hipotecas y Gravámenes** del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama, correspondiente al **año 2014**.
- III. SE DISPONE** que el **Departamento Jurídico de SERVIU Región de Antofagasta**, redactará la correspondiente escritura de alzamiento o autorizará en la escritura de compraventa que adjunte la solicitante y, dispondrá la total tramitación de este en cumplimiento de lo prescrito en la normativa vigente.
- IV. TÉNGASE PRESENTE** que los gastos notariales e inscripciones que deban practicarse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán pagados por los solicitantes.
- V. INSTRÚYASE**, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°347 de 2025 de este Servicio Regional, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargada del Departamento Jurídico, deberá ingresarlo al portal electrónico correspondiente, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- VI. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONSERRATT MARTINEZ TAPIA  
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA**

MBS

DISTRIBUCIÓN:

- SOLICITANTE MONICA\_CASTILLOM@HOTMAIL.COM
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- CELIA URRELO CURRELO@MINVU.CL